



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÜA



DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 37

DE EMERGENCIA SANITARIA REGIONAL CONTRA EL CORONAVIRUS
(COVID-19)

- Que,** el parágrafo I del artículo 35 de la **Constitución Política del Estado** señala: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- Que,** el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la **Constitución Política del Estado**, señala que la gestión del sistema de salud y educación, es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.
- Que,** el artículo 3 parágrafo I de la Ley 1198 “Ley de Modificación a la Ley 031 incorpora el parágrafo IV del artículo 74 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez” que señala: Las autonomías regionales ejercerán las responsabilidades sobre competencias concurrentes que le sean asignadas por ley.
- Que,** el artículo 3 parágrafo II de la Ley 1198 “Ley de Modificación a la Ley 031 incorpora el numeral 4 en el parágrafo III del artículo 81 de la Ley 031 con el siguiente texto: 4.- Gobiernos Regionales Autónomos inciso d) Gestionar e invertir recursos destinados al desarrollo de los recursos humanos necesarios para el sistema único de salud y a la provisión de infraestructura sanitaria, servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros para los establecimientos de tercer nivel en el ámbito de su jurisdicción territorial.
- Que,** el **Decreto Supremo 4174** de fecha 04 de marzo de 2020 Autoriza al Ministerio de Salud, a las entidades territoriales autónomas, y a las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, de manera excepcional, efectuar la contratación directa de medicamentos, dispositivos médicos, insumos, reactivos, equipamiento médico, y servicios de consultoría de personal en salud, para la prevención, control y atención de la “emergencia de salud pública de importancia internacional” provocada por el coronavirus (COVID-19).
- Que,** el parágrafo II del artículo 2 del **Decreto Supremo 4174** de fecha 04 de marzo de 2020 establece: El procedimiento para la contratación directa, será reglamentado por cada entidad contratante mediante normativa específica.
- Que,** el artículo 1 del **Decreto Supremo 4179** de fecha 12 de marzo de 2020 establece: (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, el parágrafo I del artículo 3 del **Decreto Supremo 4179** de fecha 12 de marzo de 2020 establece: (RECURSOS ECONÓMICOS). Se autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que, el artículo 1 del **Decreto Supremo 4196** de fecha 17 de marzo de 2020 señala: (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el parágrafo I del artículo 2 del **Decreto Supremo 4199** de fecha 21 de marzo de 2020 establece: (DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL). En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, dispone que la citada Ley tiene por finalidad definir y fortalecer la intervención estatal para la gestión de riesgos, priorizando la protección de la vida, y desarrollando la cultura de prevención con participación de todos los actores y sectores involucrados.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, determina como principio la Prioridad en la Protección por la que todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos, establece que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el inciso e) Artículo 36 de la Ley N° 602, señala que las amenazas biológicas, son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el artículo 32 de la Ley 602 “LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS” establece: (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). La declaratoria de desastres y/o emergencias permite que las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el párrafo II del artículo 12 del **Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco** señala: La competencia residual, en el ámbito de su jurisdicción territorial se transfiere la competencia residual de **gestión de riesgo** y atención de desastres naturales, incorporados en el Artículo 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización” en aplicación a lo establecido en el párrafo segundo del Art. 297 de la Constitución Política del Estado y Art. 72 de la citada Ley y su correspondiente distribución como competencia exclusiva. Se transfiere en el marco del alcance competencial establecido en el párrafo segundo del Art. 100 de la Ley N° 031 “Ley Marco de Autonomías y Descentralización”.

Que, el numeral 24 del artículo 17 del **Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco** señala: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO: Aprobar declaratorias de estado de emergencia o zona de desastre en la Región del Gran Chaco Tarijeño.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus; siendo necesario emitir el presente Decreto Supremo.

Que, la amenaza y riesgo a la salud pública y vida de los habitantes de la Región del Gran Chaco Tarijeño por el brote del Coronavirus (COVID-19) constituye un fenómeno real e inminente que sustenta y motiva que se debe emitir Disposición Normativa Regional de Emergencia Sanitaria Regional contra el Coronavirus (COVID-19)



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATË GUASU MBOAPË TËTA CHACO PEGÛA



POR CUANTO:

LA ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO

En uso de sus legítimas atribuciones conferidas legalmente sanciona:

DISPOSICIÓN NORMATIVA REGIONAL N° 37

**DE EMERGENCIA SANITARIA REGIONAL CONTRA EL CORONAVIRUS
(COVID-19)**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Encomendar al Órgano Ejecutivo Regional, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención en todas los servicios de salud de la Región del Gran Chaco Tarijeño.

ARTÍCULO 2.- (DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA COMUNITARIA).

I.- El Órgano Ejecutivo Regional deberá asumir las siguientes medidas de contingencia:

- a) Prever la asignación de personal médico y paramédico, debidamente equipado y protegido para la atención de esta pandemia.
- b) Se conformen equipos de respuesta domiciliaria, a efecto de poder brindar atención y diagnóstico domiciliario a casos sospechosos de portar el COVID-19.
- c) Se coordine con otros niveles, la asignación de un espacio o centro médico específico para el aislamiento y atención de los portadores de este virus, particularmente de aquellos que requieran atención o cuidados intensivos.
- d) Efectue campañas de dotación de insumos (barbijos, alcohol en gel y otros) en los centros médicos en forma gratuita para la prevención del COVID-19.
- e) Promover la coordinación interinstitucional en los niveles públicos y privados.
- f) Poner en conocimiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco el plan de contingencia de riesgos biológicos, una vez que este sea aprobado para la verificación de su cumplimiento, para cuyo efecto de la elaboración del plan sanitario regional deberá ser en coordinación directa con los COEM municipales.
- g) Gestionar y tramitar los insumos necesarios, recursos humanos y económicos que se requieran para hacer frente a la emergencia nacional, departamental y regional ante instancias correspondientes

II.- Las medidas y acciones señaladas precedentemente no tienen carácter limitativo, pudiendo asumirse otras que se consideren pertinentes, siempre y cuando precautelen el bienestar de la población en general.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPÏ TËTA CHACO PEGÛA



ARTICULO 3.- (MEDIDAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS).

Medidas económicas y administrativas para proveer de los recursos destinados a la atención de la emergencia:

1.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo Regional, la adquisición de los insumos y equipamiento para dotar de manera inmediata a los establecimientos de salud designados para la atención a pacientes con sospechas y contagio del Coronavirus (COVID-19), por excepción y/o bajo la modalidad de contratación por emergencias para la atención a las necesidades de los municipios afectados en el ámbito regional.

2.- El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco deberá garantizar que el diagnóstico, atención y tratamiento del coronavirus (COVID-19) sea gratuito para toda la población, por lo cual autoriza el uso de los recursos regionales correspondientes.

ARTÍCULO 4.- (DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA).

I.- Los bienes y servicios adquiridos por contratación directa en el marco de la presente Disposición Normativa Regional serán objeto del informe específico que deberá ser puesto a conocimiento de la Asamblea Regional del Gran Chaco, posterior a la ejecución del Plan de Contingencia.

II Se autoriza al Órgano Ejecutivo Regional realizar únicamente las modificaciones presupuestarias dentro de los alcances legales establecidos en los DS 4179 y DS 4199 para el financiamiento de las acciones inscritas y ejecución del Plan de Contingencia para enfrentar el coronavirus (COVID-19)

ARTÍCULO 5.- (ATENCIÓN ESPECIAL A LOS PUEBLOS INDIGENAS).

EL Plan de Contingencia deberá establecer una atención especial a los pueblos indígenas Originario Campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete de la Región del Gran Chaco Tarijeño, desplazando brigadas exclusivas para ello y respetando los usos y costumbres de su población.

ARTÍCULO 6.- (CONVENIOS).

Se autoriza al Órgano Ejecutivo Regional, la suscripción de los Convenios intergubernativos e interinstitucionales necesarios para el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Disposición Normativa Regional.

ARTICULO 7.- (INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA).

Todos los espacios publicitarios institucionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco en medios de comunicación masiva deberán dedicarse única y exclusivamente para informar, orientar, socializar y brindar educación ciudadana sobre la enfermedad del coronavirus (COVID-19) y en ningún caso podrá promocionar la figura personal de alguna autoridad.



ASAMBLEA REGIONAL DEL GRAN CHACO
ÑEIMBATI GUASU, MBAJAPI TËTA CHACO PEGUA
NIYAATEY THA LHAYAHUTWEK – “GRA. CHACO”
ÑEEMBOATÏ GUASU MBOAPI TËTA CHACO PEGÛA



ARTÍCULO 8.- (OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR)

El Órgano Ejecutivo Regional deberá informar de manera obligatoria a la Asamblea Regional del Gran Chaco, las modificaciones presupuestarias efectuadas al Presupuesto 2020, exclusivamente en lo referente para combatir el coronavirus (COVID-19), debiendo fundamentar y documentar sobre el movimiento presupuestario y las asignaciones realizadas en el POA de la gestión 2020, una vez suspendida la emergencia sanitaria nacional, deberá informar en el plazo de 30 días.

ARTÍCULO 9.- (VIGENCIA).

La presente Disposición Normativa Regional entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Regional Transitorio para fines de su promulgación y publicación.

Es dada en la Región del Gran Chaco Tarijeño, a los 24 días del mes de marzo del año dos mil veinte.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


Mario Jonatán Aldana Alba
PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO

es conforme


Román Gómez López
SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL
DEL GRAN CHACO